



BOLETIN FISCAL

DEL 12 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DE 2015






BANCO DE MEXICO	
Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 12 de mayo al 10 de junio del 2015.	
DIA	TIPO DE CAMBIO (\$)
MAYO 2015	
Martes 12	15.2624
Miércoles 13	15.3211
Jueves 14	15.2213
Viernes 15	15.1235
Lunes 18	15.0225
Martes 19	15.1200
Miércoles 20	15.2008
Jueves 21	15.2120
Viernes 22	15.2326
Lunes 25	15.2918
Martes 26	15.2635
Miércoles 27	15.3235
Jueves 28	15.3581

Viernes 29	15.3737
JUNIO 2015	
Lunes 1	15.3815
Martes 2	15.4845
Miércoles 3	15.4128
Jueves 4	15.4833
Viernes 5	15.5347
Lunes 8	15.6958
Martes 9	15.6715
Miércoles 10	15.5645
ABRIL 2015	
CCP-DOLARES	3.59%
MAYO 2015	
INPC MENSUAL	115.764
INPC 1RA QUINCENA	115.739
INPC 2DA QUINCENA	115.788
CPP	2.24%
CCP	3.02%
CCP-UDIS	4.32%

RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION MAYO 2015

DIA	PUBLICACION
<u>12 DE MAYO DEL 2015</u>	 (B de M) (CCP-DOLARES) Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 3.59 para el mes de abril del 2015.
<u>14 DE MAYO DEL 2015</u>	 (SHCP) (RESOLUCIÓN) <u>Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.</u> (TFJFA) (NOTA ACLARATORIA) Segunda Nota Aclaratoria al Acuerdo SS/6/2015 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
<u>18 DE MAYO DEL 2015</u>	 (SHCP) (OFICIO) Oficio mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1, se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.



19 DE MAYO DEL 2015



(SHCP) (CONVOCATORIA)

Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

21 DE MAYO DEL 2015



(SHCP) (ANEXOS)

Anexos 1, 1-A, 7, 9, 11, 14, 15, 23 y 25 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2015, publicada el 14 de mayo del 2015.

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

A. Formas oficiales aprobadas.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

Trámites Fiscales.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

Compilación de criterios normativos.

Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

Tabla a que se refiere la regla 3.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados.

Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

Información generada desde el 23 de Enero hasta 08 de Abril de 2015, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

Impuesto sobre Automóviles Nuevos, C. Código de Claves Vehiculares, 1. Registradas.

Modificación al Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:


Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT.


Modificación al Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014:

II. Instructivo para la generación de información respecto a las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.



22 DE MAYO DEL 2015

 (SEGOB) (DECRETO)
Decreto por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

 (SHCP) (ANEXO 20)
Anexo 20 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 14 de mayo del 2015.

Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

Medios electrónicos.

- I. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet.
- II. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.
- III. De los distintos medios de comprobación digital.

25 DE MAYO DEL 2015



(B de M) (CPP)
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 2.24 para el mes de mayo del 2015.

(B de M) (CCP)
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 3.02 para el mes de mayo del 2015.

(B de M) (CCP-UDIS)
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.32 para el mes de mayo del 2015.

(B de M) (UDIS)
Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de mayo al 10 de junio del 2015.

FECHA	VALOR(pesos)
26-mayo-2015	5.298562
27-mayo-2015	5.296802
28-mayo-2015	5.295042
29-mayo-2015	5.293283
30-mayo-2015	5.291524
31-mayo-2015	5.289766
1-junio-2015	5.288009
2-junio-2015	5.286252
3-junio-2015	5.284495
4-junio-2015	5.282740
5-junio-2015	5.280984
6-junio-2015	5.279230



7-junio-2015	5.277476
8-junio-2015	5.275722
9-junio-2015	5.273970
10-junio-2015	5.272217



(INEGI) (INPC 1RA QUINCENA)
INPC quincenal con base en la segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de mayo del 2015, es de 115.739 puntos. Esta cifra representa una variación de -0.53% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de abril del 2015, que fue de 116.356 puntos.

26 DE MAYO DEL 2015

(SE) (ACUERDOS)
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 78 y 79 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 30 de abril de 2015.

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 7 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, adoptada el 30 de abril de 2015.



(SEGOB) (DECRETO)
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios y en materia de combate a la corrupción.

29 DE MAYO DEL 2015

(SHCP) (RESOLUCIÓN)
Resolución de modificaciones a la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.



(SHCP) (TASAS IEPS)
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio del 2015.



(SE) (ACUERDO)
Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio del 2015.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
JUNIO 2015

1 DE JUNIO DEL 2015

(SHCP) (OFICIO)
Oficio mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**5 DE JUNIO DEL 2015**

(SHCP) (RESOLUCION)

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 22 y 27.



(SHCP) (DISPOSICIONES)

Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

10 DE JUNIO DEL 2015

(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de junio del 2015.

FECHA	VALOR(pesos)
11-junio-2015	5.272366
12-junio-2015	5.272515
13-junio-2015	5.272664
14-junio-2015	5.272812
15-junio-2015	5.272961
16-junio-2015	5.273110
17-junio-2015	5.273259
18-junio-2015	5.273408
19-junio-2015	5.273556
20-junio-2015	5.273705
21-junio-2015	5.273854
22-junio-2015	5.274003
23-junio-2015	5.274152
24-junio-2015	5.274301
25-junio-2015	5.274449



(INEGI) (INPC MENSUAL)

INPC con base en la segunda quincena de diciembre del 2010=100 del mes de mayo del 2015 que es 115.764 puntos. Esta cifra representa una variación de -0.50% respecto del índice correspondiente al mes de abril del 2015, que fue de 116.345. Se tiene una inflación anual acumulada hasta este periodo del -0.25%.



(INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)

INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de mayo del 2015, es de 115.788 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.04% respecto del índice quincenal de la primera quincena de mayo del 2015, que fue de 115.739 puntos.



Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2015.

Con fecha 14 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, conteniendo lo siguiente:

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Para efectos de las notificaciones de presunción de inexistencia o simulación de operaciones amparadas con comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, se precisa que la autoridad emitirá la resolución correspondiente sobre la base de información aportada por el contribuyente notificado, dentro de un plazo máximo de 30 días siguientes a aquél en que se haya aportado la información y documentación o bien se haya atendido el requerimiento. (Regla 1.3)

Asimismo, transcurridos treinta días posteriores a dicha notificación, publicará un listado en el DOF y en la página de Internet del SAT, de los contribuyentes que desvirtuaron la presunción de operaciones inexistentes o simuladas a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del CFF. (Regla 2.8.1.5.)

Se precisa que los contribuyentes obligados a presentar **la Información de Operaciones Relevantes** podrán hacerlo utilizando la forma oficial 76, manifestando las operaciones celebradas en el trimestre de que se trate. Además se señala que:

- No se deberá presentar la forma oficial 76 cuando el contribuyente no hubiere realizado en el periodo de que se trate las operaciones que en la misma se describen, y
- Los contribuyentes distintos de aquellos que componen el sistema financiero en términos del tercer párrafo del Art. 7 de la LISR, quedan relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el periodo de que trate sea inferior a 60,000,000.00 (sesenta millones de pesos). (Regla 2.8.1.16)

Los contribuyentes que presenten la Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE) deberán hacerlo utilizando al forma oficial 52 del mismo nombre. Asimismo, aquellos que la presenten debidamente requisitada, quedarán relevados de presentar el escrito a que se refiere el segundo párrafo del Art. 182 de la LISR y el informe mencionado en la fracción II del Art. Primero del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013. (Regla 2.8.9.2.)

Para los efectos del cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual de acuerdo al artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, con excepción de los contribuyentes que tributen en el RIF, personas físicas con ingresos por arrendamiento y contribuyentes del artículo 100, fracción II de la Ley del ISR y que registren sus operaciones en el módulo de contabilidad de la herramienta electrónica "Mis cuentas", deberán enviarla a través del buzón tributario o a través del Portal de "Trámites y Servicios" de la página de Internet del SAT, dentro de la opción denominada "Trámites", conforme a la periodicidad y los plazos que se indican. (Regla 2.8.1.5.)

Se establece oficialmente por medio de la modificación al artículo cuarto, lo que anteriormente se expuso mediante un comunicado del SAT, que los contribuyentes personas morales y físicas podrán enviar la información contable correspondiente a los meses de enero y febrero de 2015 (contabilidad electrónica), a más tardar el 30 de abril de 2015.

Impuesto sobre la Renta (LISR)

Se precisa el procedimiento aplicable para la determinación de la ganancia acumulable o la pérdida deducible en operaciones financieras derivadas con una divisa como subyacente en mercados reconocidos y en operaciones fuera de mercados reconocidos (OTCs). (Regla 3.2.6)



Esta reforma resulta aplicable a las operaciones financieras derivadas que se contraten a partir del 15 de Mayo de 2015 y a las contratadas con anterioridad. Les será aplicable lo establecido en la regla vigente en la fecha de su celebración y hasta el vencimiento de las mismas.

Se precisa que, en caso de que las empresas maquiladoras obtengan ingresos por enajenación de bienes muebles e inmuebles, deberá presentar aviso anualmente durante el mes de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda mediante escrito libre a la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia. (Regla 3.20.2)

Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

Con motivo de la publicación del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, 26 de Marzo de 2015, se elimina la fracción II de la regla 2.7.1.35. de la RMF para 2015 ya que esa se oponía a la aplicación del estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA causado en los servicios parciales de construcción a que se refiere el Art. Primero del decreto citado. Se establecen los casos y procedimiento aplicable a la devolución del IVA para organismos ejecutores derivado de Convenios de Cooperación Técnica. (Regla 4.1.10)

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS)

Se establece obligación para los Proveedores de Servicio Autorizados de informar al SAT, a través de buzón tributario, la suscripción, modificación y revocación de los contratos de prestación de servicios que celebren con operadores y/o permisionarios dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la fecha de suscripción, adjuntando en forma digitalizada el contrato suscrito, su revocación o modificación, así como escrito libre manifestando bajo protesta de decir verdad que la información que proporciona es cierta. Si la documentación adjunta se encuentra ilegible o incompleta, el SAT lo hará del conocimiento del contribuyente a través de buzón tributario, en caso contrario no recaerá respuesta alguna. (Regla 5.2.33)

Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones

Se adiciona el **Capítulo 11.8.** -Del Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015-, que comprende las **reglas 11.8.1 a 11.8.16** en las que se establecen los lineamientos que deberán seguir los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen tractocamiones tipo quinta rueda, camiones unitarios de 2 ejes, camiones unitarios de 3 ejes o autobuses integrales y convencionales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, nuevos o seminuevos, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga, de pasajeros o de turismo en el país así como los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados que enajenen plataformas o chasis nuevos para autobuses integrales o convencionales que se les puedan instalar más de 30 asientos, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros o de turismo en el país a efectos de ejercer el derecho al estímulo fiscal consistente en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciban los vehículos usados entregados por el adquiriente, el 15% del precio del vehículo nuevo o la cantidad que resultara aplicable de conformidad con la tabla contenida en el Art. 1.2 del Decreto mencionado.

Se adiciona también el **Capítulo 11.9.** -Del Decreto por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015 (**Reglas 11.9.1. a 11.9.11**) que establecen los lineamientos que deben seguir los contribuyentes fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen tractocamiones tipo quinta rueda, camiones unitarios de 2 ejes o camiones unitarios de 3 ejes, nuevos o seminuevos, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga en aquellos casos en que reciban de los adquirientes, a cuenta del precio del mismo, vehículos de procedencia extranjera que circulen en el país y del que no se pueda acreditar que se sometió a las formalidades aduaneras para su importación definitiva, tales como tractocamiones tipo quinta rueda, camiones unitarios de 2 ejes o camiones unitarios de 3 ejes, con diez años o más de antigüedad, para acceder al estímulo fiscal consistente en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciba el vehículo usado, el 15% del precio del vehículo nuevo o la cantidad que se especifica en el Art. 1.2 del Decreto.



Se adiciona el **Capítulo 11.10.** -Del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015 (**Reglas 11.10.1 a 11.10.9**) que establecen los lineamientos que deben seguir los contribuyentes que se apeguen al ejercicio de opción de aplicación de estímulos fiscales respecto de la no causación de IVA en la prestación de servicios parciales de construcción de casas habitación, enajenación de suplementos alimenticios y diferimiento del ISR causado por las sociedades cooperativas de producción.

Para tales efectos se establece, tratándose de servicios parciales de construcción de bienes inmuebles destinados a casa habitación, un estímulo fiscal consistente en la no causación del Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes que los presten, siempre y cuando el prestador del servicio proporcione la mano de obra y materiales.

Asimismo, se establecen los lineamientos a seguir por los contribuyentes que ejerzan la opción de aplicación del estímulo fiscal consistente en la condonación del IVA causado y sus accesorios, en la enajenación de suplementos alimenticios realizada hasta el 31 de Diciembre de 2014, en aquellos casos en que se dio una incorrecta aplicación de la tasa de causación y no se aplicó la general del 16%.

Finalmente, se establecen los lineamientos que, las sociedades cooperativas de producción, deberán cumplir con el propósito de acceder al estímulo fiscal consistente en el diferimiento, por tres años adicionales a los dos que señala el tercer párrafo de la fracción I del Art. 194 de la LISR, en aquellos casos en que los rendimientos no sean distribuidos a los socios cooperativistas.

Disposiciones adicionales

Se reforman los anexos 1, 1-A, 7, 11, 14, 15 y 23 de la RMF para 2015 y se modifica el Anexo 25 de la RMF para 2014 y se dan a conocer los anexos 9 y 20 de la RMF para 2015.